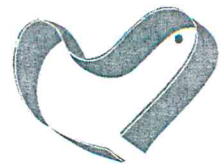




Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
DESPACHO ALCALDE



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

RESOLUCIÓN

TRD. 1141.13.012

## RESOLUCIÓN No. 012

Enero 18 de 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA Y TITULA UN LOTE DE TERRENO, CON SU CORRESPONDIENTE CASA DE HABITACIÓN, UBICADA EN LA PARCELACIÓN CIUDADELA ECOLÓGICA NASHIRA ETAPA II, DEL CENTRO POBLADO RURAL DEL BOLO SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA”**

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, y demás Leyes afines, y

### CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Municipal No. 005 de abril 22 de 2008, mediante el cual se modifica el Acuerdo No. 072 de Junio 4 de 1999, “Por medio del cual se crea el subsidio Municipal de Vivienda Urbana y Rural en el Municipio de Palmira, Valle del Cauca”, en sus artículos 26 y 27, faculta al Alcalde Municipal de Palmira para adjudicar subsidios de vivienda urbanos y rurales en los Planes de Vivienda de Interés Social.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 determina:

*“Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

*Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...)*

*d) En relación con la Administración Municipal:*

*5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.(...)”*

Que el Banco Agrario de Colombia S.A., previa orden del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, realizó “Convocatoria VIS Rural” para acceder a los Subsidios de Vivienda de Interés Social Rural, la cual fue abierta el 24 de mayo de 2012 y cerrada el 31 de julio del 2012, a las 11:30 A.M.

Los proyectos radicados fueron debidamente evaluados conforme al marco legal de Vivienda Rural establecido en los Decretos 1160 de 2.010, 0900 del 2 de mayo de 2012 y en el Reglamento Operativo emitido por el Banco Agrario de Colombia S.A.

Mediante el Acta No. 13 del 22 de Enero de 2013, el Comité de Adjudicación de Subsidios del Banco Agrario de Colombia S.A., asignó Subsidios de Vivienda de Interés Social Rural a 147 proyectos beneficiando a 5.549 hogares, conforme al resultado de la evaluación efectuada, de los cuales fue escogido el proyecto denominado “NASHIRA II”.



GP - CER415751



SC - CER415753





Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
DESPACHO ALCALDE



RESOLUCIÓN

El “Plan de Vivienda NASHIRA II” consiste en un proyecto localizado en el Centro Poblado Rural del Bolo San Isidro, corregimiento del Municipio de Palmira, donde se construyeron 41 unidades de vivienda con una inversión de \$ 640'303.921,59 mediante un Convenio interadministrativo entre el Municipio de Palmira, el Banco Agrario de Colombia S.A., la Comunidad y la Gobernación del Valle, con los siguientes aportes: Municipio de Palmira \$259'147.062.00, Banco Agrario de Colombia S.A. \$286.020.610.49, Mano de Obra de la Comunidad \$49'136.249.10, Gobernación del Valle \$46'000.000.00.

El predio objeto del presente acto administrativo fue adquirido en mayor extensión por el Municipio de Palmira, mediante la Escritura Pública No. 1764 del 26 de julio de 2012 otorgada ante la Notaria Primera del Círculo de Palmira, Valle del Cauca y se distingue como LOTE No. 2, el cual tiene una cabida superficial de ocho mil quinientos setenta y siete con noventa y cuatro metros cuadrados (8.577,94 m<sup>2</sup>) y se identifica con la Matricula Inmobiliaria 378-177477 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, el cual fue sometido a Reglamento de Propiedad Horizontal mediante Escritura Pública No. 1459 del 07 de julio de 2017, aclarada mediante Escritura Pública No. 2746 del 03 de noviembre del 2017, ambas suscritas en la Notaría Tercera del Círculo de Palmira.

Que el municipio de Palmira en la actualidad es dueño absoluto del inmueble denominado como **VIVIENDA 2, MANZANA A.** ubicada en lo que hoy se denomina **CIUDADELA ECOLÓGICA NASHIRA ETAPA II** consistente en: Un lote de terreno y la casa de habitación en el construida, que tiene un área total de 81,10m<sup>2</sup> distribuidos de la siguiente forma: una vivienda que tiene un área de 41,33m<sup>2</sup> de construcción y consta de los siguientes espacios: sala, comedor, cocina, 1 baño y 2 alcobas, un área común de 12.33m<sup>2</sup>, un área común de uso exclusivo de 27,45m<sup>2</sup> la cual no será objeto de futuras construcciones, todo de acuerdo al plano aprobado en la curaduría urbana y que se anexa al presente. El lote se encuentra comprendido por los siguientes linderos especiales: NORTE, en distancia de 5,82m con zona verde, SUR, en distancia de 5,82m con vía interna, ORIENTE, en distancia de 13,94m con vivienda No.1; OCCIDENTE, en distancia de 13,94m con vivienda No 3.; al cual le correspondió la Matrícula Inmobiliaria No. 378-208919 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Corresponde a la Administración Municipal de Palmira velar por el progreso y bienestar de cada uno de los habitantes de nuestro Ente Territorial y en especial propender porque las clases menos favorecidas puedan hacer realidad el sueño de adquirir una vivienda digna y propia.

De acuerdo a lo presupuestado en los artículos 33 y 34 de la Ley 1537 de 2012, modificados por los artículos 108 y 109 de la Ley 1687 del 2013, estos predios están exentos del pago de derechos notariales y registrales.

Con fundamento en el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012 “Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos”, en concordancia con el Art. 43 de la Ley 1537 del 2012 “**Están sujetos a registro: a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación**



Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**



**RESOLUCIÓN**

*o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles;(…).” (Negrilla fuera de texto)*

Que en mérito de lo anterior, el Alcalde Municipal de Palmira,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICAR** a título gratuito a la Sra. **MARIA DERLY ARBOLEDA MARTINEZ**, identificada con la C.C. No. 66.780.540 expedida en Palmira - Valle del Cauca, quien para el presente acto administrativo se denominará **LA ADJUDICATARIA**, el inmueble denominado como VIVIENDA 2, MANZANA A de la “CIUDADELA ECOLÓGICA NASHIRA ETAPA II” ubicada en el centro poblado rural del Bolo San Isidro, jurisdicción del municipio de Palmira, identificado con la matrícula inmobiliaria 378-208919 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira.

**ARTÍCULO SEGUNDO. EL MUNICIPIO** declara que el inmueble objeto del presente Acto Administrativo se encuentra libre de toda clase de gravámenes, como hipotecas, embargos, pleitos pendientes, demandas civiles, condiciones resolutorias de dominio, obligándose a salir al saneamiento en todos los casos previstos por la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** Sobre el predio materia de la presente adjudicación y la construcción que sobre él se levanta queda constituido **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** en beneficio exclusivo de la Sra. **MARIA DERLY ARBOLEDA MARTINEZ**, identificada con la C.C. No. 66.780.540 expedida en Palmira y de su hija menor **DANIELA CASAÑAS ARBOLEDA**, y los hijos que llegare a tener.

**ARTÍCULO CUARTO.** Sobre el predio identificado y alinderado en el presente Acto Administrativo se constituye la **PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA POR UN TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir del registro de la presente Resolución. (Art. 8º. Ley 1537 de 2.012). No obstante de tratarse de una adjudicación de vivienda de interés prioritario, para efectos de los correspondientes aranceles la adjudicación se efectúa por el valor de un millón de pesos (\$1.000.000).

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra lo decidido en el presente acto administrativo procede el recursos de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018)

  
**JAIRO ORTEGA SAMBONÍ**  
Alcalde Municipal

*Redactor: Jorge Alfonso Guzmán Díaz – Profesional Universitario 3- Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda  
Transcriptor: Diana Maria Ángel Urrea- Abogada Contratista- Despacho Alcalde  
Aprobó: Evier de Jesús Dávila Guevara – Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda (E)*



GP - CER415751



SC - CER415753



